



20151200182883

Bogotá, 06-11-2015

**PARA:** LINA ROCIO MARTINEZ  
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

**DE:** OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ASUNTO:** Consulta devolución de canon superficiario y compensación con títulos.

Cordial Saludo,

En atención al memorando N° 20159030010903, en el cual solicita concepto relacionado con la viabilidad de efectuar la devolución de dineros pagados por unas propuestas de contrato de concesión y en especial la posibilidad de compensación de dichos recursos con obligaciones dinerarias de otros títulos mineros, esta oficina asesora se permite manifestar lo siguiente.

La resolución 738 de 2013 establece el procedimiento a seguir por cada área en caso de presentarse una solicitud de devolución de recursos, por lo que, sólo una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verifique en cada caso- propuesta- si se configuran los eventos previstos para la devolución de canon superficiario deberá procederse al mismo, tal y como lo establece la resolución mencionada.

Ahora bien, en el caso expuesto se observa que la inquietud presentada por el proponente minero es sobre su intención de que los posibles saldos a su favor de dichas propuestas sean aplicadas a deudas que tiene el titular minero en otros títulos mineros, al respecto, ya se pronunció esta Oficina mediante concepto N° 20151200171333 en donde se señaló *“si se encuentran los presupuestos de la figura de la compensación como forma de extinción de las obligaciones, a saber, existe identidad de deudores al existir recíprocamente valores por pagar, para el caso del titular minero originado en*

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20151200182883

*las obligaciones derivadas del título minero y de la ley o en caso de ser un proponente que tiene otras obligaciones con la Autoridad Minera, y para el de la Autoridad Minera al evidenciar pagos en exceso por parte del mismo titular minero, deudas todas que son dinerarias y que basta determinar en la evaluación del expediente minero o en el trámite de su propuesta su exigibilidad, como verificación de los elementos legales para la procedencia de esta figura, es claro que la ley faculta a la Agencia Nacional de Minería , en especial a cada una de las dependencias que recibe la solicitud de compensación, frente a la existencia de deudas recíprocas, con el lleno de los requisitos del Código Civil varias veces mencionados, de forma oficiosa o a solicitud de parte, a realizar la compensación de las deudas y acreencias de los titulares o proponentes mineros, con los dineros recibidos en exceso por parte de éste."*

En este sentido, se reitera que cada Vicepresidencia en caso de considerar pertinente la aplicación de esta medida deberá realizar dicha acción de acuerdo a sus competencias coordinando con las diferentes dependencias para dejar plena trazabilidad de la actividad emprendida dentro del expediente o de los expedientes mineros sobre los cuales se presente esta situación, es decir, en caso que se realice la compensación, por solicitud del titular se realice ésta con otro u otros expedientes mineros, en cada uno de ellos debe haber en primera instancia la procedencia de la devolución de recursos por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, un documento que soporte la compensación de dicha suma con una obligación de dicho título y que sea soporte para las posteriores actividades y evaluaciones en cada uno de ellos, sin lugar a presentar duda alguna sobre la existencia o no de los dineros y su destinación.

Adicionalmente, se reitera que la actividad desarrollada por cada una de las Vicepresidencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberá reflejarse en los estados financieros de la entidad y permitir de forma transparente y clara al Grupo de Recursos Financieros de la entidad poder realizar los cruces contables, así como los traslados de dineros entre las cuentas bancarias que administra la entidad, por lo que se deberá coordinar con dicha dependencia al momento de realizarse.

En ese orden de ideas, esta Oficina Asesora se permite manifestar que primero se debe determinar la procedencia de la devolución de recursos correspondientes por parte de la Vicepresidencia correspondiente y que una vez determinada la misma, jurídicamente si es procedente realizar la

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



20151200182883

compensación con otras obligaciones dinerarias del acreedor, tal y como se señala en el concepto citado.

En los anteriores términos damos respuesta a la inquietud presentada, recordándole que el mismo se expide en los términos establecidos en la Ley 1753 de 2015.



**ANDRES FELIPE VARGAS TORRES**

**Anexos:** 0".

**Copia:** No aplica.

**Elaboró:** Juan Felipe Montes, Contratista.

**Revisó:** No aplica.

**Fecha de elaboración:** 6/11/2015.

**Número de radicado que responde:** 20159030010903

**Tipo de respuesta:** Total.

**Archivado en:** memorandos OAJ.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

